EXPEDIENTE **PFPA/3.3/2C.27.1/0049-2024**
ASUNTO: **Acuerdo de cierre: PFPA/3.3/2C.27.1/027-AC-2024**

En la Ciudad de México a seis de septiembre de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/0049-2024**, abierto a nombre de [redacted] se emite el siguiente Acuerdo:

VISTOS

I. El **tres de junio de dos mil veinticuatro**, esta Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió Orden de Inspección **PFPA/3.3/2C.27.1/OI-049/2024-CDMX**, a través de la cual se ordenó realizar una Visita de Inspección a la moral [redacted]

II. El **siete de junio de dos mil veinticuatro**, personal adscrito a esta Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, levantó el **Acta Circunstanciada** de la misma fecha.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y, atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En relación al Acta, los inspectores actuantes asentaron a fojas 1 y 2 lo siguiente:

> *"Segundo. – En el lugar procedimos ingresar al edificio y registrarnos, se nos dio el acceso y subimos al piso nueve, donde la recepcionista correspondiente de la razón social a visitar, dijo que dicha empresa ya no ocupaba el sitio desde septiembre de 2019.*
>
> *No habiendo posibilidad de iniciar la visita se da por terminada la diligencia y se procede al levantamiento de la presente acta circunstanciada siendo las 10:50 horas con el día 07 del mes de junio del año 2024.*

Lo asentado por los Inspectores Federales en la citada Acta tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, por lo que se tienen por ciertos los hechos ahí asentados, tal y como sostiene con los siguientes criterios emitidos por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación (actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) que a la letra determinan:

> ***"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"*

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347.

***"ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)*

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. noviembre 1991. p. 7.

En esa tesitura, de lo circunstanciado por el personal actuante adscrito a esta Dirección General, se desprende que no fue posible llevar a cabo la Visita de Inspección ordenada mediante Orden de Inspección **PFPA/3.3/2C.27.1/OI-049/2024-CDMX**, emitida por la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo anterior, al no encontrar persona cierta que atendiera la diligencia de inspección, de conformidad al artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior, al no poderse encontrar elementos que determinen alguna irregularidad que conlleve a probables infracciones a la normatividad ambiental federal en materia ambiental, particularmente en la conservación y aprovechamiento de vida silvestre, y atento a los hechos que se circunstanciaron en el Acta Circunstanciada como ya se determinó en el presente punto de Acuerdo, al no encontrarse quien atendiera la visita de inspección, con fundamento en el artículo 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, determina que es procedente ordenar el CIERRE del Expediente Administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/0049-2024**, en que se actúa.

SEGUNDO. Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/0049-2024**, en materia de vida silvestre como un asunto total y definitivamente concluido.

Avenida Félix Cuevas número 5, Col. Tlacoquemecatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

2024 Felipe Carrillo PUERTO

EXPEDIENTE **PFPA/3.3/2C.27.1/0049-2024**
ASUNTO: **Acuerdo de cierre: PFPA/3.3/2C.27.1/027-AC-2024**

TERCERO. Se dejan a salvo las atribuciones de inspección y vigilancia de esta Dirección General, para que en su caso sean ejercidas con posterioridad.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del o los interesados afectados, que de conformidad con el artículo 83 de la misma Ley, tiene a su alcance para impugnar el presente **Acuerdo de Cierre** del expediente administrativo, el Recurso de Revisión; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

QUINTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo al rubro citado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 12, Colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

SEXTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de Datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Félix Cuevas No. 6, piso 12, Colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese por **ROTULÓN** a [redacted] con fundamento en el artículo 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, fijado a un costado de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en el piso 1 del edificio (mezzanine) localizado en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

Así lo acordó y firma, el Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Lic. Rafael Alejandro López Resendiz, con fundamento en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5 fracciones I, II, XIX y XXII, 6, 15 fracción VI, 160, 167 y 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y, 1, 3 apartado B, fracción I, 9 fracción XXIII, 40, 41, 43 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 45 fracción III, inciso a) y último párrafo, 46, 48 fracciones II, III, V y XXVI, 55 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.----------

----------C Ú M P L A S E----------

DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

Elaboró	Lic. Daniela E. Esparza Marín	
Revisó	Lic. Arturo Arrieta Valdivia	
Supervisó	Biol. Francisco J. Navarrete Estrada	